



Sutatausa, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EN EJECUCION SENTENCIA SERVIDUMBRE
Radicado: 257814089001-2016-00014.00
Ejecutantes: MARIA CLARA SAMPER KOPPEL, MARIA CONSUELO VERGARA DE GONZALEZ. SERGIO GONZALEZ ACOSTA Y CONCHASAM SA.S.
Demandados: GILBERTO GOMEZ SIERRA, PEDRO ENRIQUE LATORRE GAITAN, JOSE BELISARIO DE JESUS LATORRE Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO

Revisada la solicitud de ejecución de la sentencia, y observando que la parte demandada solicitud de ejecución de la misma respecto de la condena en costas en las sentencias de primera y segunda instancia, encuentran reunidos los requisitos de los Artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone **librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de MARIA CLARA SAMPER KOPPEL, MARIA CONSUELO VERGARA DE GONZALEZ. SERGIO GONZALEZ ACOSTA Y CONCHASAM SA.S. y en contra de GILBERTO GOMEZ SIERRA, PEDRO ENRIQUE LATORRE GAITAN, JOSE BELISARIO DE JESUS LATORRE Y JOSE DARIO PRADA MALDONADO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 18 de febrero de 2020, y las impuestas en sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté de fecha 20 de abril de 2023, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, cuyas costas procesales fueron aprobadas mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023 por las siguientes sumas de dinero así:

Primero: Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.726.600,00) por concepto de condena de costas procesales en las que se incluyen las agencias en derecho.

Segundo: Sobre costas se decidirá posteriormente.

Tercero: Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 291, y siguientes del Código General del Proceso, según lo dispone la parte final del inciso segundo del Artículo 306 ibidem, esto por cuanto la solicitud fue presentada posteriormente a los términos allí señalados. En las notificaciones se deberá prevenir a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE.

WWEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 012**
fijado hoy 17 de mayo de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wveimar Yesid Pineda Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd18e2dd64fd633231565afd13421695b956bc546dab813660cf76b7d408c71**

Documento generado en 16/05/2024 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>